



SELLO CUARTO, VEINTE
MIL AVEDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

sobre los Propios y Arrentuion de esta Capital; se ha venido
denegar la aprobacion, y consignacion de sueldo, por no ver
Carga que en la actual prudencia corresponde a los Caudales
Comunes, y a verse estimar como rehendida, entre las que
debe sufrir el fondo General de el impuesto de dos reales
en fanega de sal, contra el qual por a diu su accion, como
aplicado pribativamente a los gastos de Milicias; y tam
bien manda que en el caso de subsistir en el caso de dorienta
Ducado, con que por resoluzion posterior a la comunicacion
de el reglamento, se doto a el ofizial que a la sazón hera
de la Secretaria de la Junta de Guerra, sobre los efectos
Comunes, y se inmediatamente en el por la razon indi
cada; con lo demas que contiene esta Orden, la que se leyó
a la letra; y se vieron Memorial de el referido D. Fr. de
Antonio Lessi exponiendo sus meritos, y servicios contra
hijos en mar tiempo de treze años en la Ofirina de esta Ciu.
y en los Empleos de Ofizial y secretario de esta Junta de
Guerra, hasta que se agocó este negocio a la de Ayuntamiento.
Y replica en atencion a ello, y a el de ramparo conq. queda